REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

**CIRCULAR Nº 78 - PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL SISTEMA CONCURSAL**

**Ref.** : HZ.78.2020. INDECOPI

**Asunto** : Aprobación de precedente de observancia obligatoria que interpreta los alcances del artículo 39.2 de la Ley General del Sistema Concursal

**Referencia** : Resolución N° 0336-2019/SCO-INDECOPI

**Fecha** : Lima, 15 de mayo de 2020

---

Mediante la Resolución N° 0336-2019/SCO-INDECOPI, publicada el día 15 de mayo de 2020, en el diario oficial El Peruano, Tribunal de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual del INDECOPI mediante la Resolución Nº 0336-2019/SCO-INDECOPI, ha emitido el siguiente precedente:

Podrán ser reconocidos en un procedimiento concursal, por el solo mérito de su presentación, los créditos que se sustenten en sentencias judiciales consentidas o ejecutoriadas o laudos arbitrales extranjeros, siempre que su cuantía se desprenda del tenor de dichos instrumentos y que éstos cuenten con la respectiva resolución judicial de reconocimiento en el Perú, salvo que las normas antes mencionadas establezcan un tratamiento distinto.

Este precedente será de observancia Obligatoria en los procedimientos concursales.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

REY & DE LOS RIOS
Abogados

Héctor Zúñiga Luy

HZL